

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

74ª REUNIÓN

BUSAN (COREA)
26-30 DE JUNIO DE 2006

DOCUMENTO IATTC-74-10

**CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RESOLUCIÓN C-02-03 SOBRE
CAPACIDAD**

1. USO DE VOLUMEN BRUTO O NETO

Esta cuestión fue explicada en dos notas (0094-410 y 0095-410) circuladas el 30 de enero de 2006. Lo esencial del problema es que Nicaragua ha propuesto que el volumen de bodega de tres buques (*Captain Vincent Gann*, *Bold Adventuress*, y *Andrea F*) se base en el concepto de volumen neto, o sea, el volumen restante después de restar el espacio ocupado por las serpentinas de refrigeración en las bodegas. El volumen registrado de los dos primeros buques (no existe una medición previa del volumen del *Andrea F*), y reflejado en el Registro Regional de Buques, incluye las serpentinas de refrigeración. Presuntamente, el volumen de bodega de los demás buques en el Registro Regional es el volumen bruto.

El motivo de este cambio es que Nicaragua quisiera añadir un nuevo buque, *Atlantis IV*, a su flota, y esto sería posible únicamente con la capacidad adicional que le correspondería a Nicaragua como resultado del volumen menor.

La Comisión necesita decidir si este concepto de volumen de bodega neto, basado en restar el espacio ocupado por las serpentinas de refrigeración, es aceptable para los fines del Registro Regional y la Resolución C-02-03. En tal caso, podría tener implicaciones importantes para la capacidad total de la flota en el Pacífico oriental, ya que presuntamente otros buques de cerco serían elegibles para esta revisión del volumen, con la nueva capacidad resultante a disposición de las Partes para añadir buques a sus flotas.

Al respecto, el [Convenio Internacional de 1969 sobre Arqueo de Buques](http://www.imo.org) (<http://www.imo.org>), en la Regla 6 del Anexo 1, acerca del cálculo del volumen de los buques, dispone que “los volúmenes de apéndices deben incluirse en el volumen total.”

2. SELLAR BODEGAS COMO MECANISMO PARA REDUCIR LA CAPACIDAD

Esta cuestión fue explicada en una nota (0096-410) circulada el 30 de enero de 2006, y está vinculada al interés de Nicaragua de añadir el *Atlantis IV* a su flota. Si se aceptara el nuevo volumen de bodega (neto) para el *Andrea F*, entonces le correspondería a Nicaragua una capacidad adicional de 316 m³ (la diferencia del valor, no confirmado, ahora en el Registro Regional para este buque). Nicaragua tiene actualmente 428 m³ disponibles de su asignación especial de 5.300 m³ bajo el párrafo 10.1 de la Resolución C-02-03. Nicaragua tendría por lo tanto 744 m³ disponible para añadir buques adicionales. Ya que el volumen de bodega del *Atlantis IV* es más que esto, Nicaragua ha propuesto reducir la capacidad utilizable del buque a este nivel mediante el sellado de bodegas, y sobre esa base el *Atlantis IV* sería añadido al Registro Regional.

Este concepto de sellar bodegas introduce otra avenida nueva en la aplicación de la Resolución C-02-03, una que no es contemplada en las resoluciones de la CIAT ni ha sido discutida por la Comisión. No queda claro cuáles podrían ser las implicaciones de esto sobre la capacidad general de la flota y la aplicación de la Resolución. En todo caso, la Comisión necesita decidir si esta avenida es aceptable para los fines del Registro Regional y la Resolución.

3. PROCEDIMIENTO PARA CONFIRMAR LOS VOLÚMENES DE BODEGA

Esta cuestión fue comentada en dos notas (0091-410 y 0093-420), del 27 y 30 de enero de 2006, respecti-

vamente. En resumen, lo que ha ocurrido en los últimos meses es que ha surgido una serie de cuestiones relacionadas con la medición del volumen de bodega de los buques que no son competencia del personal de resolver. Por ese motivo, informamos a los gobiernos que, hasta que la Comisión se pronunciase al respecto, el personal circularía a todos los gobiernos cualquier propuesta que afectase la capacidad de los buques, y no cambiaría ningún registro de la Comisión, inclusive el Registro Regional, si se expresara cualquier preocupación u objeción.

Ciertos casos, entre ellos dos de los comentados bajo el numeral 1, implican cambiar el volumen de bodega acordado previamente en 2005 por el grupo de revisión *ad hoc* de volúmenes de bodega del APICD. La recomendación de dicho grupo fue que la Secretaría aceptase como confirmado un volumen de bodega constatado por uno de tres certificados especificados. No se previó que pudiese aparecer posteriormente un certificado con un volumen de bodega diferente de aquél aprobado por el grupo, tal como ahora ha ocurrido. Además, algunas CPC han cuestionado algunos de los volúmenes revisados.

En otro caso, se trata del buque *Daniela F.*, que cuenta con un espacio adicional en la proa en el que se puede almacenar pescado después de ser congelado en las bodegas. Este espacio es de tamaño importante (1.200 m³), pero no está incluido en la capacidad del buque registrada en el Registro Regional. El buque tiene un gemelo, el *Athena F.*, con la misma configuración, que no está en el Registro Regional pero que ha estado pescando en el OPO.

El personal cree que la Comisión necesita tratar estos temas, y que es necesario elaborar un procedimiento claro y transparente para asegurar que el volumen de bodega registrado de los buques sea correcto y aceptable. Este proceso podría incluir, por ejemplo, una revisión por un grupo pequeño con conocimientos técnicos, seguida por la aprobación de los gobiernos.

4. INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO 9

Esta cuestión fue explicada en una nota (0091-410) del 27 de enero de 2006. Lo esencial del problema es que Panamá ha propuesto una interpretación del párrafo 9 de la Resolución C-02-03 sobre los buques inactivos, con la cual el personal no está de acuerdo.

La carta adjunta presenta la interpretación de Panamá. La conclusión de su análisis es que, al transferir el *Daniela F* a Venezuela en calidad de inactivo, Panamá obtuvo el derecho de añadir otro buque, concretamente el *Athena F*, al Registro Regional.

El personal ha expresado su entendimiento que la intención del párrafo 9 fue permitir a un participante reemplazar un buque inactivo en el Registro Regional con un buque activo en el Registro durante el año, sin tener que esperar hasta el principio del año siguiente para activar el buque. El personal no interpreta la Resolución de forma que permita a un gobierno transferir un buque inactivo a otro participante y entonces reemplazarlo con otro nuevo que no figura en el Registro Regional. El personal opina que esta interpretación dejaría la Resolución casi sin sentido, ya que permitiría a la flota crecer prácticamente sin límites, y sería por lo tanto completamente contraria al espíritu de la misma.

La Comisión debe decidir una interpretación del párrafo 9, y si dicho párrafo permitiría al *Athena F* ser añadido al Registro Regional.



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

Panamá, 13 de enero de 2006.
DGRMC/0090/06

Dr. Robin Allen
Director Ejecutivo
Comisión Interamericana del Atún Tropical
La Jolla, California

Estimado Dr. Allen:

Reciba por este medio nuestras felicitaciones y deseos de éxito para el nuevo año 2006 .

De igual forma queremos manifestarle que hemos recibido con sorpresa sus notas de fechas 31 de diciembre de 2005 y 4 de enero de 2006, mediante las cuales nos hace un resumen adicionado a la interpretación "sui generis" de la Secretaría de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, con respecto a las decisiones adoptadas por Panamá, como país "Parte" de dicha organización y bajo el estricto y legítimo derecho que le otorgan tanto las leyes de Panamá como las propias Resoluciones adoptadas por las partes integrantes de la CIAT.

Dice usted en su nota del 30 de diciembre de 2005, que el buque *Cape of Good Hope* (ahora *Daniela F.*) fue añadido al Registro Regional de Buques de la CIAT bajo pabellón de Panamá en reemplazo del buque ecuatoriano *Ignacio*, agregamos nosotros, tal como fuere solicitado por el Armador propietario de la embarcación Ignacio según refrendo de las Autoridades Ecuatorianas facultadas para ello, decisión que fuere aceptada por parte de la Secretaría de la CIAT en virtud que el procedimiento se acogió fielmente a lo establecido en las decisiones adoptadas por las "Partes".

Con respecto a la solicitud de transferencia del Registro Panameño al Venezolano, como buque inactivo, debemos mencionarle que nuestra solicitud de sustitución <de la capacidad de acarreo que el buque *DANIELA F (ex CAPE OF GOOD HOPE)* le asignó al buque *ATHENA F (ex BOLD VENTURE)* que oportunamente Panamá mediante fue una decisión adoptada por Panamá en el ejercicio libre de un derecho plenamente otorgado por las "Partes" de la CIAT según quedó establecido en la Resolución de Acarreo de Junio de 2002. Para ello, nuestro departamento legal nos ha solicitado transcribir el texto de la propia Resolución de Acarreo antes mencionada, la cual forma parte de las disposiciones aprobadas como leyes internas de nuestro país, siguiendo los compromisos adquiridos como "Parte" responsable de la organización que usted dirige:

9. No obstante los incisos 7 y 8 supra, antes del 1 de enero de cada año, un participante podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero operando bajo su jurisdicción e inscrito en el Registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con este inciso permanecerá en el Registro en calidad de "inactivo" y no pescará en el OPO en ese año. En tales casos, el participante podrá sustituir otro buque o buques cerquero(s) en el Registro, y esos buques estarán autorizados para pescar en el OPO siempre que la capacidad "activa" total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el Registro al 28 de junio de 2002. (la subraya y las negritas son nuestras)


La claridad absoluta que emana de la letra de este inciso, no deja pie a interpretaciones, por ello Panamá como participante por definición del propio inciso 9 de la Resolución de Acarreo antes transcrito, siguió al pie de la letra lo establecido en él, al notificarle a la CIAT en tiempo oportuno que el buque **ATHENA F (ex BOLD VENTURE)**, sustituyó otro buque cerquero del Registro, tal es el caso del **DANIELA F (ex CAPE OF GOOD HOPE)**, haciendo referencia la normativa de la Resolución, a que "**...esos buques estarán autorizados para pescar en el OPO siempre que la capacidad "activa" total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el Registro al 28 de junio de 2002.**" Como es de su conocimiento, Venezuela solicitó la activación del buque dentro del Registro Regional bajo pabellón Venezolano pues cumple con el requisito aprobado por las Partes de la CIAT.

Por otro lado, menciona usted que la capacidad del *Cape of Good Hope* en el Registro Regional se basa en un certificado del International Register of Shipping, en el que consta que el volumen total de 20 bodegas es de 1.957 m³, y que esas bodegas son las únicas diseñadas para almacenar el cargamento (atún), conforme a las consideraciones de diseño del buque. Basados en la claridad que nos ha caracterizado como Participantes de esta organización, procederemos a enviarle todos los documentos que satisfagan las dudas que se plantean otros países con respecto al tema. Con respecto a la visita que usted señala que fue realizada recientemente por un miembro del personal de la CIAT al buque, sólo puedo manifestarle que hemos transmitido la documentación al armador, quien por ahora sólo nos ha manifestado que a la fecha de dicha inspección la carga a bordo del buque no había sido pescada en el OPO, ni bajo la bandera panameña o venezolana, sino bajo la bandera y en el océano del anterior propietario del buque.

Para finalizar queremos manifestar, que existen suficientes razones legales o jurídicas para que el buque **ATHENA F (ex BOLD VENTURE)** se incorpore en el Registro Regional bajo pabellón panameño, pero también existen razones y consideraciones comerciales de igual o mayor valor que no pueden dejar de ser mencionadas. Estamos ante un armador que adquirió una embarcación pagando un precio para lo cual solicitó créditos con garantías hipotecarias y prendarias que deben ser repagados con la actividad y explotación de los buques en cuestión; un armador que contrató tripulación de la cual dependen terceras

personas; un armador que no es un desconocido para la CIAT pues tiene más de 25 años de estar involucrado en la explotación de buques de pesca, un armador que confió e hizo todas sus transacciones comerciales basándose en la seguridad jurídica que le ofrece un país como Panamá al mantener aprobadas dentro de su normativa legal interna, las disposiciones legales aprobadas por las partes en la CIAT, así como en la propia CIAT por ser normas contenidas en Resoluciones con fuerza de Ley. Por todo lo anterior, le solicitamos que tanto el buque *ATHENA F (ex BOLD VENTURE)*, como la capacidad que por derecho Panamá retuvo para ser asignada al mismo según nota *DGRMMC/3672/5*, del 5 de Diciembre de 2005, dirigida a su persona y posteriormente la nota *DGRMMC/3759/05 del 29 de diciembre de 2005*, sean registrados en el Registro Regional bajo pabellón panameño.

Atentamente,



George F. Novey
Director General